

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..." y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud establece: "Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano".

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la

Inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorgan las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable...”.

Que, El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”.

Que, el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias aceleradas el 20 y 27 de agosto del 2013, aprobó la Ordenanza sustitutiva Que regula el Servicio de Agua Potable en el Cantón Balao, Provincia del Guayas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 102 del 16 de octubre del 2013; en la que se establecieron categorías, y tasas por el servicio de agua potable.

Que, la Agencia de Regulación y Control de Agua, mediante resolución No DIR-ARCA-rg-00-2017 del 20 de diciembre del 2017, establece que los costos directos del servicio de agua potable, deberán considerar los costos de operación y mantenimiento de los procesos de captación y tratamiento de agua cruda; transporte y almacenamiento; conducción; impulsión; distribución; y, gestión comercial; para lo cual se deberá utilizar criterios técnicos para la fijación de la tarifa.

Que, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Balao, aplicándose las directrices establecidas por la Agencia de Regulación y Control de Agua.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**Art. 1.-** Refórmese el Art. 7 de la ordenanza;

En el No 1, en vez de “Dirección de Servicios Públicos”; dirá Dirección de Alcantarillado y Agua Potable.

En el No 3, a continuación del; agréguese: y además consignar en el formulario, número telefónico, y correo electrónico.

A continuación del No 3, agréguese el No 4, que dirá: En caso de fallecimiento del usuario, anexar certificado de defunción; o autorización de los herederos.

A continuación del No 4, agréguese el No 5, que dirá: En caso que la solicitud sea para prestar servicio de agua potable, en camaronera, o en empacadora de camarones; se exigirán los siguientes requisitos:

- a.- Fotocopia del RUC;
- b.- Fotocopia de cedula de identidad y votación;
- c.- Concesión otorgada por autoridad competente;
- d.- Dirección donde se va a instalar el servicio; y dirección electrónica del requirente;
- e.- Número telefónico del requirente;
- f.- En caso de solicitud de terceros, adjuntar autorización; fotocopia de cedula de identidad; y número telefónico.

**Art. 2.-** Refórmese el Art. 8 de la Ordenanza; la que debe decir en vez de “Dirección de Servicio Público”; Dirección de Alcantarillado y Agua Potable.

**Art. 3.-** En el Art. 9 de la Ordenanza, entiéndase por contrato, formulario, suscripción; cualquier documento que el usuario, solicite el servicio; y adquiera la obligación de cancelarlo.

**Art. 4.-** El ~~Art. 12~~ de la ordenanza, Refórmese, en la parte que dice “Dirección de Servicios Públicas”; debiendo decir Dirección de Alcantarillado y Agua Potable; y al final del inciso primero, suprimase el punto a parte; por punto y coma; y a continuación Agréguese: y los costos de los materiales, serán determinados por la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable, de acuerdo a los precios establecidos por la Cámara de la Construcción.

**Art. 5.-** En el Art. 15 de la Ordenanza, suprimase las frases: “Tanto en lo relacionado con el collarín y tubería de derivación”.

**Art. 6.-** En el Art. 16 de la ordenanza, al final del punto a parte; agréguese un punto y como, y a continuación agréguese; debiendo el usuario, respetar el área de acera; que facilite la lectura del consumo de agua; y se respete el libre tránsito de las personas.

**Art. 7.-** Sustitúyase el Art. 26 de la ordenanza, que dirá: De los tipos de tarifas.- Las Categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza son:

Residencial;  
 Comercial;  
 Industrial;  
 Diferenciada;  
 Oficial 1; y,  
 Oficial 2.

**a) Categoría residencial.** – En esta categoría se encuentran todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable para uso residencial y corresponde al suministro de agua entregado viviendas, edificios o conjuntos habitacionales, cuya exclusividad es el uso como vivienda.

En caso que se comprobara que una vivienda se haya destinado al comercio o industria y se está utilizando el agua potable para una actividad diferente de la establecida, el departamento de agua potable y alcantarillado tiene la potestad de cambiar automáticamente de categoría al usuario que corresponda, los rangos de consumo son:

CATEGORÍA	TARIFA BÁSICA	RANGOS DE CONSUMO MENSUAL			
		0 – 10 m³	10 – 25 m³	25 – 40 m³	>40 m³
Residencial	1.61	Subsidio	0.35	0.44	0.53

Si en caso se colocaran acometidas en predios sin construcción, se los catalogara como residenciales sin servicio, pero se tendrá el catastro del mismo, y se cobrara la tarifa básica.

**b.- Categoría comercial.-** Por servicio comercial se entenderá el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales como: bancos, cooperativas, pensiones, hostales, restaurantes, bares, heladerías, cafeterías, ferreterías, salones de belleza, comedores, lugares de entretenimiento, clubes nocturnos, tiendas de abarrotes, panaderías, supermercados, almacenes de ropa y calzado, frigoríficos, farmacias, clínicas particulares, lavadoras de carros (que no utilizan el agua para lavado de carros), mecánicas en general, y demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente al comercio, los rangos de consumo son:

CATEGORÍA	TARIFA BÁSICA	RANGOS DE CONSUMO MENSUAL			
		0 - 10 m <sup>3</sup>	10 - 25 m <sup>3</sup>	25 - 40 m <sup>3</sup>	>40 m <sup>3</sup>
Comercial	1.61	0.30	0,35	0,44	0,53

**c.- Categoría Industrial.** - En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluye, fábricas de bloque, ladrillos, derivados de productos lácteos, hoteles, moteles, hosterías, terminales terrestres, piscinas, complejos deportivos, procesadoras de mariscos, centros comerciales, estadios, coliseos, lavanderías de ropa, tintorerías, camales, mecánicas automotrices, invernaderos y/o construcciones (Incluyen reparaciones y/o ampliaciones de obras civiles) que requieran de agua potable para su objetivo de uso o funcionamiento; y, otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado. Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

CATEGORÍA	TARIFA BÁSICA	RANGOS DE CONSUMO MENSUAL			
		0 - 10 m <sup>3</sup>	10 - 25 m <sup>3</sup>	25 - 40 m <sup>3</sup>	>40 m <sup>3</sup>
Industrial	1.61	0.30	0,35	0,44	0,53

**d.- Categoría diferenciada.** - Esta categoría abarca a todos aquellos usuarios en cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinados a lavadoras de vehículos que utilizan el agua potable de la red pública; se establecerá una tarifa diferenciada de acuerdo al volumen de agua procesada, en base a lo que determina el artículo 105 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

CATEGORÍA	TARIFA BÁSICA	RANGOS DE CONSUMO MENSUAL			
		0 - 10 m <sup>3</sup>	10 - 25 m <sup>3</sup>	25 - 40 m <sup>3</sup>	>40 m <sup>3</sup>
Diferenciada	1.61	1.25	1.75	2.00	2.50

**e.- Categoría oficial.** - Se consideran dos tipos, siendo la Oficial 1 y Oficial 2.

**Categoría oficial 1.-** En esta categoría se consideran las Instituciones públicas en general.

CATEGORÍA	TARIFA BÁSICA	RANGOS DE CONSUMO MENSUAL			
		0 – 10 m³	10 – 25 m³	25 – 40 m³	>40 m³
Oficial 1	1.61	0.30	0,35	0,44	0,53

**Categoría oficial 2.-** En esta categoría se consideran aquellas instituciones de carácter benéfico – social y sin fines de lucro, como también establecimientos educativos, fiscales, misionales y municipales.

CATEGORÍA	TARIFA BÁSICA	RANGOS DE CONSUMO MENSUAL			
		0 – 10 m³	10 – 25 m³	25 – 40 m³	>40 m³
Oficial 2	1.61	0.30	0,35	0,44	0,53

**Art. 8.-** A continuación del 26 de la Ordenanza, agréguese los siguientes Artículos:

**Art.... Del cambio de tarifas.-** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, procederá previo informe técnico y revisión correspondientes a realizar el cambio de tarifa a residencial, comercial, industrial o diferenciada, según corresponda.

**Art.... Del micro medidor provisional.-** En el caso de solicitudes del servicio para un propósito especial y temporal, como instalación de circos, ferias o similares, siempre que sea técnicamente factible, se colocará un micro medidor y será catastrado con categoría comercial, durante un plazo máximo de tres meses.

**Art.... Costo medio de administración por servicio público básico.-** Para determinar este costo se utilizará la siguiente expresión:

**Fórmula. –** De Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017

$$CMA \text{ (ap y as)} = \frac{\text{Costos indirectos anuales (ap y as)}}{\text{Numero de cuentas de ap y as}}$$

De donde:

**CMA (ap y as) =** Costo medio de administración mensual por servicio público básico de agua potable y alcantarillado expresado en USD/consumidores.

**Costos indirectos anuales (ap y as) =** Costos indirectos totales anuales por la prestación del servicio expresado en dólares USD.

**Numero de cuentas de ap y as =** Número de usuarios o conexiones domiciliarias máximo mensual en el año de estudio.

Dentro del estudio tarifario a considerar en años posteriores tener en cuenta que se deberá optimizar los costos administrativos dentro del costo total e servicio del año de estudio, con el fin de cumplir que estos no superen los costos directos y los de inversión.

**Art.... Costo medio volumétrico anual.** – Para determinar este costo se utilizará la siguiente expresión:

**Fórmula.** – De Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017

$$CMV_{ap \text{ y } as n} = \frac{(\text{Costo directo anual} + \text{Costo inversión anual})_{ap \text{ y } as n} / 12}{VTD n * (100\% - ANC) / 12}$$

De donde:

CMV ap y as n = Costo medio volumétrico mensual de servicio de agua potable y alcantarillado expresado en dólares por metro cúbico.

Costo directo anual = Costo directo anual del año de estudio, expresado en dólares. (USD).

Costo inversión anual = Costo de inversión anual del año de estudio, expresado en dólares. (USD/).

VTD = Volumen de agua tratada distribuida a la red expresado en metros cúbicos. (m<sup>3</sup>).  
ANC = Indicados de agua potable no contabilizada en la red del prestador de servicios públicos básicos expresos en %.

n = Año de estudio, que toma valores desde: el año inmediatamente anterior al periodo de estudio, el año actual y al menos tres años siguientes.

**Art.... Fórmulas aplicadas para aplicación del pliego tarifario.**- Para determinar el valor de los pliegos tarifarios se utilizarán las siguientes expresiones:

**a.- Formula por cargos fijos de agua potable (CF);** Fórmula. – De Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017.-

$$CF = CM_{ap \text{ y } as} \times fs.$$

De donde

CF = cargo fijo por los servicios de agua potable y alcantarillado en dólares (USD).

CMA ap y as = costo medio administrativo mensual para el servicio público básico de agua potable y alcantarillado en dólares (USD).

Fs. = Factor de solidaridad.

**b.- Formula por cargos variables de agua potable (CV);** Fórmula. – De Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017

$$CV = CMV_{ap \text{ y } as} \times fe.$$

De donde:

CV = Cargo variable por los servicios de agua potable y alcantarillado en dólares (USD).

CMV ap y as = Costo medio volumétrico mensual para el servicio público básico de agua potable y alcantarillado en dólares (USD).

Fe. = Factor de eficiencia.

**c.- Factores de solidaridad y eficiencia (fs y fv). -Fórmula. – De Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017.-**

**CI= suma (CF + Nc)**

De donde:

CI = Costo indirecto en dólares (USD).

CF = Cargo fijo en dólares (USD).

Nc. = Numero de cuentas por categoría de consumidor.

CD + CImv= suma (CV x (VTD x (100% - AND)

De donde:

CD = Costo directo en dólares (USD).

CImv = Costos de inversión en dólares (USD).

CV = Carga Variable.

CTD = Volumen de agua tratada distribuida a la red.

**Art... Fórmulas aplicadas para determinar la tarifa a pagar. – El valor a pagar por los consumidores de agua potable está compuesto por el cargo fijo, el cargo variable y le volumen consumido, calculados en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo, para determinar la tarifa se utilizará la siguiente expresión:**

**Fórmula. – De Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017**

**Tar= CF ap y as + suma (VC + CV) ap y as**

De donde:

Tar = Tarifa a pagar en dólares (USD).

VC = Volumen consumido dentro de un mes expresado en metros-cúbicos.

CF = Carga fijo.

CV = Carga variable.

**Art. 9. Aplicación.-** La reforma a la presente Ordenanza, será aplicada en los distintos sectores donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, presta el servicio de agua potable.

**Art. 10.- Programación área física.-** El Departamento de Agua Potable del GAD Municipal, a partir de la aprobación de la presente reforma a la Ordenanza, deberá programar el cambio de medidores, cambio de acometidas, ampliaciones de nuevas

redes, y mantenimiento de las estaciones de Bombeo; para una mejor prestación del servicio.

**Art. 11.- Implementación operativa.-** El Departamento de Agua Potable; en coordinación con el Departamento de Sistema del GAD Municipal de Balao, implementarán un nuevo software de cobro de las tarifas de agua potable, de acuerdo a los criterios técnicos para la fijación de las tarifas, establecido por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:-** La reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio de Agua Potable en el Cantón Balao, Provincia del Guayas, a partir de la vigencia, será aplicada de manera progresiva en los distintos sistemas de agua potable, administrados por el GAD Municipal de Balao.

**Segunda:-** La presente reforma, se aplicará para los usuarios del Sistema de Agua Potable del Recinto La Libertad, a partir de la vigencia de esta normativa; o con el inicio de servicio del sistema.

**Tercera:-** La reforma a esta Ordenanza, se aplicará a los Usuarios del Servicio de Agua Potable, del Recinto Nueva Esperanza, San Juan, Las Palmas, y la Florida, a partir de treinta días de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Cuarta:-** Para los usuarios del servicio de agua potable del Recinto San Juan, Pueblo Nuevo, la presente reforma, será aplicada a partir de dos meses de la entrada en vigencia de esta normativa.

**Quinta:-** La reforma a la presente Ordenanza, será aplicada para los usuarios del servicio de agua potable del Recinto San Carlos, a partir de cinco meses, de entrada en vigencia de ésta regulación.

**Sexta:-** En el Recinto Santa Rita, se aplicará a los usuarios del servicio de agua potable, la presente reforma, a partir de los seis meses de entrada en vigencia.

**Séptima:-** A los usuarios el servicio de agua potable del sector Puerto Balao y Cabecera Cantonal, les será aplicable la presente reforma de la Ordenanza, a partir de siete meses de entrada en vigencia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** La presente reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio de Agua Potable en el Cantón Balao, Provincia del Guayas, entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, Sitio Web Institucional, y Gaceta Oficial.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintitrés días del mes de Octubre del dos mil dieciocho.-

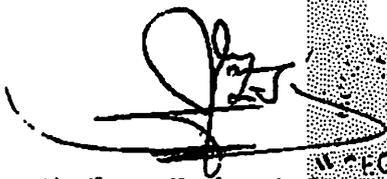
  
Dr. Luis Castro Chiriboga  
**ALCALDE DEL GAD DE BALAO**



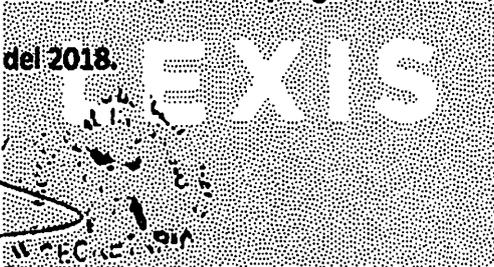
  
Ab. Jhonn Jiménez León  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días nueve y veintitrés de Octubre del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

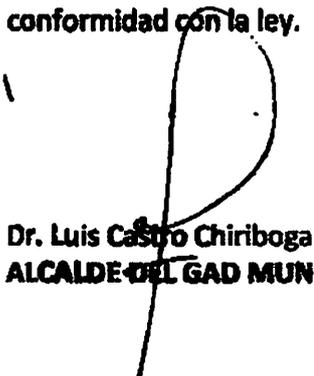
Balao, 23 de Octubre del 2018.



Ab. Jhonn Jiménez León  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 23 de Octubre del 2018, a las 15h00.- De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS", y ordenó su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.



Dr. Luis Castro Chiriboga  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

